

## LO TRIBUTARIO: UN ESQUEMA PARA SU ESTUDIO

Por: Rubén Oyarzun Gallegos.  
Director del Departamento  
de Derecho Económico.

Ha sido suficientemente demostrado -con la opinión incluso de destacados Premios Nobel en la especialidad- que la economía en cuanto pueda exceder al mero arte, es una ciencia social, lo mismo que el Derecho y la Politología y que, por consiguiente, los problemas que todas esas disciplinas analizan deben serlo en función de los regímenes de poder que son su continente. Desde sus precedentes más remotos (los aportes de Platón, Aristóteles y Santo Tomás de Aquino o el de los fisiócratas, mercantilistas, clásicos, utopistas, marxistas o nacionalistas) la preocupación por la "naturaleza y la causa de la riqueza de las naciones" -que incentivó tan particularmente a Adam Smith- relacionó la búsqueda del bienestar material con una mayor o menor ingerencia del Poder.

Consecuentemente, así ha ocurrido también con los estudios financieros. El desplazamiento de la soberanía determina que el subsidio acordado al Monarca antaño se transforme en impuesto que se debe al Estado, el cual debe aplicarlo a la satisfacción de las necesidades fiscales, y esta exacción -legalmente establecida- tiende poco a poco a convertirse además en instrumento de desarrollo económico. Tal proceso histórico marcha paralelo a la evolución del concepto de gasto público. La interdependencia de recursos y gastos refleja pues la estructura institucional del Estado y recoge las transformaciones sociales.

Sin embargo, la primacía de la economía de mercado, particularmente en el mundo occidental, se tradujo en el orden financiero en lo que todavía algunos sostienen como óptimo: el principio de las finanzas neutras, de los impuestos neutros, ajenos a sus determinantes y consecuencias en la estructura comunitaria. Dicho criterio es manifiestamente negativo para el desarrollo económico y el progreso general cuando inspira el contenido de la legislación tributaria, pero no lo es menos cuando se hace efectivo por la burocracia fiscalizadora mediante arbitrarios procedimientos persecutorios del incumplimiento.

De allí la tendencia generalizada a promover regímenes tributarios acordes con la consecución de una efectiva distribución igualitaria de las cargas públicas. La lógica e inagotable tarea de adecuar el Derecho al devenir social ha fructificado lentamente en este ámbito mediante la actualización de modalidades impositivas ya tradicionales, como el impuesto a la renta y el de los bienes raíces, o introduciendo otros más novedosos, como el impuesto al valor agregado. Se ha ensayado también un impuesto al patrimonio; y sigue aun vigente en la mente de muchos la posibilidad de reemplazar al impuesto a la renta por un impuesto al gasto. Recordemos a propósito (como lo hace su más decidido propiciador contemporáneo Nicholas Kaldor, en su obra "Impuesto al Gasto") que el argumento respecto de la equidad que significa gravar a las personas de acuerdo con lo que consumen, más bien que con lo que ganan, fue presentado sucintamente por Hobbes hace trescientos años; que cien años después lo defendió John Stuart Mill, y que en el presente siglo lo han hecho Alfred Marshall y Pigou en Inglaterra; Irving Fisher en los Estados Unidos y Luigi Einaudi en Italia. Ciertamente es que las innegables dificultades administrativas de semejante tributo esterilizaron su implantación por el propio Kaldor en la India; pero no olvidemos tampoco que el rutinarismo burocrático anula frecuentemente el afán de equidad.

Someramente reseñado el largo proceso de búsqueda de la mayor justicia distributiva, tanto en lo dogmático como en lo adjetivo, queda de manifiesto el fundamento de nuestro interés por la reforma tributaria planteada últimamente en nuestro país, iniciativa que esperamos mejore no solo los contenidos sustantivos de una determinada ley de impuestos, sino también atienda la necesidad de una más depurada elaboración de toda la legislación tributaria y una mayor racionalidad en su aplicación.

Motivados por esa esperanza ofrecimos a mediados de año al Director Nacional de Impuestos Internos la colaboración al respecto del Departamento de Derecho Económico; colaboración que se ha materializado por ahora en las proposiciones y comentarios contenidos en este número de nuestra revista.